

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00043-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Pablo Luján García
DEMANDADO	Compañía Mundial de seguros y otros
ASUNTO	Fija fecha de audiencia inicial

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al expediente la réplica que hiciera el Apoderado del demandante a las excepciones de mérito presentadas por los codemandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA”, VICTOR MANUEL GIRALDO RAMOS, y FABIÁN DE JESÚS TAMAYO PÉREZ, y la Llamada en Garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., donde se realizó una solicitud probatoria en virtud de lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

Asimismo, se incorpora al expediente la réplica que hiciera la apoderada de los codemandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA”, VICTOR MANUEL GIRALDO RAMOS, y FABIÁN DE JESÚS TAMAYO PÉREZ, a la demanda promovida por el demandante.

Vencido el traslado otorgado en las providencias del 4 de marzo, el 8 de abril y 30 de junio de 2021, y continuando con la etapa procesal pertinente, el Despacho advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del c. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio, dentro de las cuales se incluyen las aportadas en medio magnético

También se tendrá como prueba documental, la relativa a la historia clínica del Hospital Pablo Tobón Uribe, y que fuera aportada dentro del traslado que de la respuesta y excepciones brindó a la parte actora.

Se decreta que la empresa MUNDIAL DE SEGUROS S. A., aporte al expediente, prueba documental relativa a la póliza de responsabilidad extracontractual en **exceso** que amparaba al vehículo automotor de placas WMO 710, para el momento del accidente cuyo propietario es el señor VÍCTO MANUEL GIRALDO RAMOS, y tiene como empresa transportadora a COONATRA (la prueba debe estar integrada por certificado individual, condicionado general y anexos).

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver los demandados.
3. **TESTIMONIAL:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de los señores Juan Guillermo Torres Gaviria, Ofir Arango López y Pablo Emilio Luján, quienes depondrán sobre los hechos cuarto, décimo cuarto y décimo quinto.
4. **PRUEBA PERICIAL.** De conformidad con el artículo 226 CGP se decreta el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, realizado por el Médico José William Vargas Arenas, adscrito a la IPS UNIVERSITARIA – SERVICIOS DE SALUD de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

II. PRUEBAS DEMANDADA COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA”, VICTOR MANUEL GIRALDO RAMOS, y FABIÁN DE JESÚS TAMAYO PÉREZ

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio. Asimismo, se tendrá en cuenta como prueba documental, la recepcionada con motivo de los oficios que fueron diligenciados por la parte Pasiva, dirigida a las empresas AXA COLPATRIA S.A., y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.
2. **OFICIOS.** Se ordena oficiar a la EPS SURA para que remitan la siguiente información respecto del señor JUAN PABLO LUJÁN GARCÍA, con c.c. 71.271.241, así: i) Se indicará si para el día 21 de agosto de 2018 se encontraba registrado en calidad de AFILIADO ACTIVO de la EPS SURA.; en caso afirmativo desde cuándo; nivel de riesgo y actividad laboral reportada; ii) Si el afiliado tiene restricciones laborales vigentes como consecuencia del accidente del 21 de agosto de 2018. En caso afirmativo, indicar cuáles son las restricciones laborales vigentes a la fecha; iii) Cuál era el Ingreso base de cotización para el día 21 de agosto de 2018; iv) Cuál era la empresa para la cual laboraba el trabajador y cargo reportado.

En caso de faltar alguna respuesta a los oficios que oportunamente fueron remitidos por la parte Demandada, se informara al Juzgado, para realizar la gestión pertinente, bajo las preceptivas del inciso 2do del Art. 173 del C.G.P.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE**, Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el demandante
4. **CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**. Al decretarse como medio de prueba el dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se accede a citar al especialista que lo rindió a efectos de ejercer la contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.
5. **DECLARACIÓN DE TERCEROS**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.G.P., se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de OLGA LUCÍA CHAVERRA DÍAZ, quien declarará sobre todo aquello que le consta sobre el accidente de tránsito objeto del proceso.

III. PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTÍA - COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA”.

1. **DOCUMENTALES**: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio

IV. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

1. **DOCUMENTAL** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo contestatorio.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE**. Se decreta el interrogatorio de parte que se realizará a los demandantes.

Se ordena la declaración del señor FABIÁN DE JESÚS TAMAYO PÉREZ, litisconsorte facultativo. Esta se realizar en el momento en que se practique su interrogatorio.

3. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**. De conformidad con el Artículo 262 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 185 del CGP, se decreta la ratificación del -Certificado laboral del 06 de septiembre de 2018 del señor JUAN PABLO LUJÁN expedido por la empresa CONTINENTAL GOLD y suscrito por la señora MARÍA EUGENIA BOTERO.

Para lo anterior, la parte demandante deberá suministrar la dirección de correo electrónico donde la citada MARÍA EUGENIA BOTERO, puede ser notificada para efectos de informarle la asistencia a la audiencia.

4. Se decreta la ratificación del dictamen a instancia de esta parte, teniendo en cuenta que ya se encuentra decretada a favor de los codemandados, COONATRA”, VICTOR MANUEL GIRALDO RAMOS, y FABIÁN DE JESÚS TAMAYO PÉREZ, pudiendo el señor apoderado intervenir en la misma.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señalan los días 22, 23 y 24 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d12f719d9fa6a13b85bca455075523d41c2a687e1b9aab9aec8f25de189196

Documento generado en 16/09/2021 02:38:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>